

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDA
Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 10 008 2020 00210 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA
DEMANDANTE	JOHANA MILENA RODRIGUEZ MARTINEZ

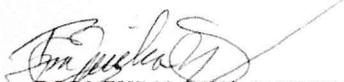
Al estudiar la presente demanda de divorcio promovida por la señora JOHANA MILENA RODRIGUEZ MARTINEZ en contra del señor CESAR AUGUSTO LONDOÑO RODRIGUEZ, por medio de apoderada judicial idónea, se encontraron unas deficiencias que dan lugar a su inadmisión.

1. Se indicarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se fundamenta causal invocada para el divorcio que se pretende.
2. El poder deberá indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. (SIRNA) (art 5 del d. 806 de 2020 concordante con el art. 74 del C:G.P)
3. Se debe allegar la constancia del envío simultaneo de la demanda y sus anexos, por correo electrónico o por correo certificado, a la parte demanda. (art. 6 del D. 806 del 2020).
4. Se deberá indicar la forma en que obtuvo la información del correo electrónico suministrado para las notificaciones de la parte demanda (art 8 del D. 806 de 2020.)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso de se concede el termino de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

RECONOCER personería a la abogada **NADITH GABRIEL MARTINEZ DE LA OSSA**, para representar a la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BUITICA